

24 de septiembre de 2026

(26-6600)

Página: 1/3

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS – MECANISMO DE AJUSTE
EN FRONTERA POR CARBONO**

COMUNICACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Se ha recibido de la delegación de la Unión Europea la siguiente comunicación, de fecha 22 de septiembre de 2026, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

La Unión Europea toma nota de que la Federación de Rusia ha incluido una solicitud de establecimiento de un grupo especial en la diferencia DS639 Unión Europea y sus Estados miembros - Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") del 25 de septiembre de 2026.

Esta solicitud crea una situación extraordinaria en la que podría establecerse un grupo especial para evaluar la compatibilidad con el derecho internacional de una medida reglamentaria, ambiental y orientada al clima de la Unión Europea a petición de la Federación de Rusia —un Miembro que lleva más de cuatro años y medio librando una guerra de agresión contra otro Miembro, infringiendo las normas más fundamentales del derecho internacional—.

La Unión Europea reitera su condena en los términos más enérgicos posibles de la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania y reafirma su inquebrantable apoyo a la independencia, soberanía e integridad territorial de Ucrania dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente. La Unión Europea recuerda además que la obligación que impone el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas a todos los Estados, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza es una norma imperativa.

El ataque premeditado y no provocado de la Federación de Rusia contra un Estado democrático soberano constituye una violación flagrante del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y los principios fundamentales de la paz y la seguridad internacionales.¹ Sus ataques a los civiles y a las infraestructuras civiles, la deportación y la transferencia ilícitas de niños y de otros civiles ucranianos y otras abominables atrocidades cometidas por las fuerzas rusas son, todos ellos, delitos de guerra que deben cesar inmediatamente.

A pesar de no haber logrado sus objetivos militares y estratégicos, la Federación de Rusia no ha puesto fin a su guerra ilícita y brutal de agresión. En lugar de ello, ha intensificado sus ataques sistémicos y deliberados con misiles y drones contra las ciudades y las infraestructuras energéticas ucranianas. La grave escalada reciente de la Federación de Rusia incluye ataques a gran escala con misiles y drones contra civiles en Ucrania, así como un comportamiento cada vez más agresivo con respecto a los Estados miembros de la Unión Europea consistente, entre otras cosas, en la manipulación de información e injerencia por parte de agentes extranjeros, ataques a sus

¹ Resolución de la Asamblea General de 2 de marzo de 2022, "Agresión contra Ucrania", A/ES-11/L.1; Resolución de la Asamblea General de 7 de octubre de 2022, "Integridad territorial de Ucrania: defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas", A/ES-11/L.5; Resolución de la Asamblea General de 24 de febrero de 2025, "Promoción de una paz general, justa y duradera en Ucrania", A/RES/ES-11/7; Resolución 2774 (2025)/aprobada por el Consejo de Seguridad en su 9866ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2025.

infraestructuras en suelo de la Unión Europea y amenazas contra la presencia diplomática europea en Ucrania. Las operaciones militares en curso de la Federación de Rusia violan la orden de la Corte Internacional de Justicia de marzo de 2022, por la que se indican medidas provisionales a Ucrania y, en particular, se ordena a la Federación de Rusia que ponga fin a las operaciones militares.²

La Unión Europea sigue decidida a garantizar la plena rendición de cuentas por los delitos de guerra y los demás delitos sumamente graves cometidos en relación con la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania. Además, la Unión Europea es firme partidaria de una paz general, justa y duradera en Ucrania, basada en los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional y sustentada por garantías de seguridad sólidas y creíbles para Ucrania.

La guerra de agresión de la Federación de Rusia en el continente europeo es un desafío existencial para la Unión Europea y sus Estados miembros. Está socavando la seguridad y la estabilidad no solo europeas, sino también mundiales. También ha tenido una profunda repercusión en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, ya que ha dado lugar a una reducción de más del 80% de las importaciones procedentes de Rusia.

Habida cuenta de las circunstancias extraordinarias creadas por la guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania, la Unión Europea rechazó la solicitud de la Federación de Rusia de iniciar consultas en esta diferencia (WT/DS639/2). Al tiempo que reiteró su adhesión a los principios, normas y procedimientos del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), la Unión Europea consideró que las consultas solicitadas por la Federación de Rusia no podían ser fructíferas ni podían dar lugar a una solución mutuamente satisfactoria del asunto de que se trata.

Asimismo, la Unión Europea ha sido y sigue siendo una firme defensora del sistema multilateral de comercio basado en normas, respaldado por un mecanismo de solución de diferencias vinculante, independiente y de doble instancia concebido para solucionar las diferencias comerciales entre los Miembros.

Ese sistema multilateral de comercio basado en normas se sustenta en el principio fundamental del derecho internacional público de que las diferencias deben resolverse pacíficamente y de conformidad con el derecho que rige las relaciones entre los Estados, de ser necesario, en el marco de un procedimiento jurisdiccional. Sin embargo, al seguir librando su guerra de agresión contra Ucrania, la Federación de Rusia ostensiblemente hace caso omiso de esos mismos principios básicos. Las acciones de la Federación de Rusia no pueden conciliarse con el respeto por su parte a las instituciones, disciplinas y normas internacionales. Es importante señalar que estas acciones ponen seriamente en cuestión los motivos de la Federación de Rusia para plantear esta diferencia en la OMC en el marco del derecho internacional. Recordando que, con arreglo al ESD, los Miembros deben recurrir a los procedimientos de solución de diferencias de la OMC y entablarlos de buena fe, es muy cuestionable que el recurso de la Federación de Rusia al mecanismo de solución de diferencias de la OMC en esta diferencia pueda realmente ser considerado legítimo por los Miembros de la OMC.

El objetivo de la solución de diferencias de la OMC es hallar una solución positiva a las diferencias comerciales. Sin embargo, la Unión Europea subraya que, mientras la Federación de Rusia libre su guerra de agresión contra Ucrania, no puede esperar poder invocar las normas de la OMC para mejorar el acceso de sus exportaciones al mercado de la Unión Europea. La guerra de agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania ha tenido una profunda repercusión en la relación comercial entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, entre otras cosas debido a las medidas restrictivas del comercio que la Unión Europea ha tenido que adoptar para proteger los intereses esenciales de su seguridad.³ A ese respecto, la Unión Europea se refiere en particular a la Declaración Conjunta sobre la Agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania con el Apoyo de Belarús, de fecha

² *Allegations of Genocide under the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide (Ukraine v. Russian Federation)* (alegaciones de genocidio en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Ucrania vs. Federación de Rusia)), Orden de la Corte Internacional de Justicia de 16 de marzo de 2022, párrafo 86.

³ Es en ese contexto en el que la Unión Europea había suspendido anteriormente su diferencia contra la Federación de Rusia (DS604) y no había llevado adelante otra diferencia después de haber iniciado consultas (DS608). La Federación de Rusia, por su parte, también había suspendido su diferencia contra la Unión Europea (DS521) y había dejado que quedara sin efecto la decisión de establecer el grupo especial en ella.

14 de marzo de 2022 (WT/GC/244). Como se indica en ella, para proteger los intereses esenciales de su seguridad, la Unión Europea ha suspendido efectivamente sus concesiones u otras obligaciones con respecto a la Federación de Rusia en el marco de las normas de la OMC.

Por esas razones, la Unión Europea se opone a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por la Federación de Rusia.

Dicho esto, si el OSD establece un grupo especial de conformidad con el artículo 6.1 del ESD en la próxima reunión, de conformidad con el principio del consenso negativo, la Unión Europea participará en el procedimiento que se inicie ante el grupo especial. La Unión Europea ha decidido participar en ese procedimiento no porque considere que las acciones de la Federación de Rusia son legítimas, sino por su firme apoyo al sistema multilateral de comercio basado en normas. Además, la Unión Europea tiene la certeza de que el Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono ("MAFC") y la asignación gratuita en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea ("RCDE UE") son compatibles con las normas de la OMC y, por lo tanto, tiene un gran interés en garantizar una evaluación objetiva del asunto por el grupo especial, de conformidad con el ESD.

El MAFC es un instrumento de política ambiental y orientado al clima concebido en conformidad con las normas de la OMC y aplicado de manera imparcial y no discriminatoria. Su objetivo es reducir el riesgo de que los objetivos climáticos de la Unión Europea se vean socavados por el traslado de la producción europea a países con políticas de descarbonización menos ambiciosas (lo que se conoce como "fuga de carbono"), lo cual no reduciría las emisiones mundiales de carbono conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de París, en general, y en el RCDE UE, en particular. El mecanismo aplica un precio del carbono equivalente al del RCDE UE a los productos intensivos en carbono introducidos en el mercado de la UE. En consecuencia, apoya los esfuerzos de mitigación del cambio climático, en consonancia con los compromisos internacionales contraídos por la Unión Europea en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el Acuerdo de París. Por otra parte, la asignación gratuita en el marco del RCDE UE —la medida vigente de la Unión Europea compatible con las normas de la OMC por la que se aborda el riesgo de fuga de carbono— se elimina gradualmente en paralelo a la introducción del MAFC para las mercancías abarcadas por este mecanismo. Además, cuando un importador puede demostrar que efectivamente se ha pagado un precio del carbono en un tercer país, el MAFC permite deducir ese precio del carbono al calcular el número de certificados MAFC exigidos para las mercancías MAFC en cuestión, reconociendo así la pertinencia de los regímenes efectivos de fijación de precios del carbono aplicados por nuestros interlocutores comerciales.

La Unión Europea solo participará en este procedimiento de grupo especial en la medida necesaria para asegurar una defensa adecuada y una representación apropiada de sus medidas. La Unión Europea únicamente se comunicará con el grupo especial, y no directamente con la Federación de Rusia.

La participación de la Unión Europea en este procedimiento no debe interpretarse como un reconocimiento de que las acciones de la Federación de Rusia, incluida esta solicitud en concreto, son legítimas.
